



Gastos de viaje efectuados por personal de empresa contratista en actividades por cuenta del contratante (OUTSOURISING), no son deducibles.

En el anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicado el 31 de diciembre de 2012, el SAT incorporó en el catalogo de CRITERIOS NORMATIVOS NO VINCULATORIOS bajo el número y denominación "08/ISR. *Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquéllos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales*".

Conforme el mencionado criterio se considera que realizan una práctica fiscal indebida los contribuyentes que celebren contratos para la prestación de un servicio, y efectúen la deducción de los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuyos beneficiarios sean personas físicas contratadas por la prestadora de servicios.

Para el efecto debemos tener presente que el artículo 32, fracción V de la Ley del ISR, dispone que no serán deducibles "*los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, **deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales***".

Tomando en consideración el criterio del SAT no son erogaciones estrictamente indispensables aquéllas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales **directos** entre quien realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción.

Este criterio es otra medida que las autoridades fiscales interponen en contra del procedimiento de subcontratación de personal (outsourcing).

En los casos que se presente esta situación **el auditor deberá informar en el dictamen fiscal que se presenta esta práctica indebida.**

Aun cuando no compartimos plenamente este criterio, ya que su interpretación es muy literal y estricta, no hay duda de que en caso de que la autoridad tenga conocimiento de esta deducción la rechazará y el contribuyente afectado se tendría que enfrentar a un litigio que no le concedemos muchas probabilidades de obtener resultados favorables.

Se recomienda que se evalúe esta situación y que su caso, como medida para evitar la aplicación de este criterio, se evalúe que los gastos de viaje sean erogados a favor de la contratista y esta repercuta el costo al contratante a través de los honorarios.

Enero de 2013.